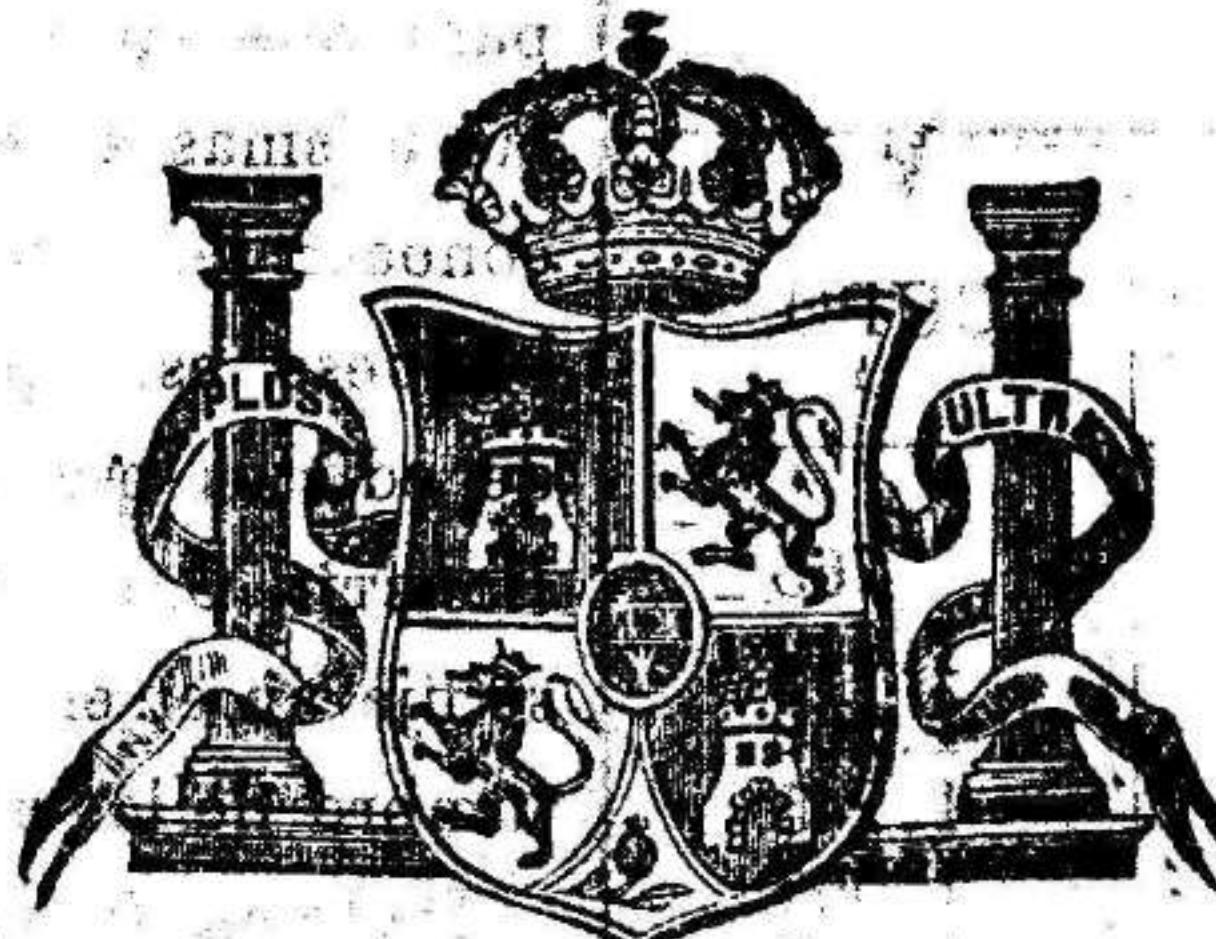


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colecciónados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Pts.
Fuera de la Capital.	Por un año. 20	Por un año. 25
En la Capital.	Por 6 meses. 12	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8	Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hacienda provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 11 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 202.

Publicada en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia de 10 del actual la circular de la Dirección general de Sanidad fecha 6 del mismo excitando el celo de los Gobernadores para que por las Juntas municipales de Sanidad se dé cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 13 de Julio último, publicada en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia de 31 de dicho mes, sobre saneamiento de edificios públicos, y no habiendo dado aun conocimiento á este Gobierno las Juntas municipales de haberse reunido para llevar á cabo en todas sus partes los preceptos de la citada Soberana disposición, ha acordado que en el término de tres días comunicuen á este Gobierno haber quedado constituidas, y en el de diez días remitan copia de las dos listas que dispone el artículo 3.º de la citada Real orden, previniendo que por la demora ó abandono en tan importante servicio impondré el correctivo á que las Juntas se hagan acreedoras, pues el saneamiento de los edificios públicos que no reunan las condiciones que la Real orden establece, ha de empezar sin pérdida de tiempo, con objeto de que para el dia 1.º de Julio próximo

hayan sido todos ellos objeto de las reformas que les sean necesarias.

Palencia 11 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 203.

El Alcalde de Castromochero en comunicación de 9 del actual me dice lo siguiente:

«En el día de ayer se extraviaron del ganado de esta villa dos buchas que se reseñan en esta forma: de la propiedad de Luis Fernández, de esta vecindad, una bucha de año, de alzada regular, pelo cardino, con una estrella en la frente, orejas grandes y peludas. De la propiedad de Zenón Pastor, otra bucha también de un año, alzada regular, pelo negro, bociblanca, bragada, con una marca en un costillar semicircular.»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia darán las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser hábidas darán conocimiento de ello al predicho Alcalde.

Palencia 11 de Septiembre de 1901.
El Gobernador.

José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 2.º de la de 25 de Diciembre de 1899, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el proyecto de decreto para el reclutamiento del contingente de

reclutas con que ha de contribuir el reemplazo del año actual al mantenimiento de las fuerzas necesarias en el Ejército, y su distribución por zonas militares. Para cubrir las bajas naturales que resulten en el Ejército, por consecuencia de la aplicación del art. 149 de la ley primeramente mencionada, tomando en consideración el licenciamiento de los reemplazos á quienes corresponda, así como la circunstancia de no haber alistamiento el próximo año de 1902 y otras que se han tenido en cuenta, se consideran necesarios 80.000 hombres de los 119.034 ingresados en Caja, no señalándose contingente alguno para las tropas de la Armada por no serles necesario del reemplazo de este año.

Atendiendo á la necesidad de que las islas Baleares y Canarias cuenten con el número de hombres instruidos en el servicio de todas las armas que requieren las unidades que guarnecen dichos archipiélagos al ponerse al pie de guerra, así como las necesarias para nutrir de fuerza otras, que estarán en cuadro durante la paz, constituyendo verdaderas reservas instruidas, se impone la necesidad de modificar algunas de las disposiciones vigentes y dictar otras que se irán proponiendo sucesivamente; pero llegado el momento de llamar á filas á los reclutas del actual reemplazo, el Ministro que suscribe, fijándose, por ahora, sólo en lo que se refiere á las islas Baleares, y sin perjuicio de someterlo oportunamente á la aprobación de las Cortes, estima necesario llamar un contingente de reclutas de estas islas, mayor en proporción que el de la Península, si ha de responder á que cuenten aquéllas con elementos propios y suficientes para su defensa.

Fijándose en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Barcelona 30 de Agosto de 1901.

—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Valeriano Weyler.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cubrir las bajas que ocurrán en el Ejército y mantener en él la fuerza necesaria para atender á la misión que le está confiada, se llaman al servicio activo de las armas 80.000 reclutas, de los declarados soldados útiles del reemplazo actual, que serán distribuidos entre las zonas de Reclutamiento de la Península é islas Baleares y Canarias, en la forma que expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento procederán desde luego al cumplimiento de este decreto, en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del mayor contingente de reclutas de las islas Baleares, en proporción al de la Península é islas Canarias, llamados á filas por este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

REPARTIMIENTO general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Número de orden de las zonas.	ZONAS.	RECLUTAS comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO.
1	Logroño.	1.146	765
2	Jaén.	2.414	1.612
3	Orense.	1.890	1.262
4	Mataró.	1.864	1.245
5	Pamplona.	2.344	1.565
6	Badajoz.	1.823	1.217
7	Oviedo.	1.541	1.029
8	Lugo.	1.667	1.113
9	Almería.	2.660	1.776
10	Osuna.	2.291	1.530
11	Burgos.	2.312	1.544
12	Toledo.	1.812	1.210
13	Málaga.	2.334	1.559
14	Soria.	1.305	872
15	Zafra.	1.761	1.176
16	Getafe.	1.531	1.023
17	Córdoba.	2.175	1.453
18	Castellón.	2.397	1.601
19	San Sebastián.	1.466	979
20	Murcia.	2.266	1.513
21	Teruel.	1.798	1.201
22	Bilbao.	1.750	1.169
23	Zamora.	2.117	1.414
24	Gerona.	1.764	1.178
25	Játiva.	2.591	1.730
26	Cuenca.	1.860	1.242
27	Ciudad Real.	1.917	1.280
28	Valencia.	2.184	1.459
29	Santander.	1.595	1.065
30	León.	2.361	1.577
31	Segovia.	1.099	734
32	Coruña.	1.372	916
33	Tarragona.	2.028	1.354
34	Granada.	2.296	1.533
35	Santiago.	1.398	984
36	Valladolid.	1.531	1.023
37	Pontevedra.	2.096	1.400
38	Huelva.	2.172	1.451
39	Manresa.	2.027	1.354
40	Cáceres.	1.832	1.224
41	Avila.	1.412	943
42	Cádiz.	1.997	1.384
43	Gijón.	1.301	869
44	Palencia.	1.497	1.000
45	Alicante.	2.595	1.733
46	Villafranca.	1.608	1.074
47	Huesca.	2.325	1.553
48	Lorca.	1.858	1.241
49	Albacete.	1.802	1.203
50	Talavera.	1.761	1.176
51	Lérida.	2.591	1.730
52	Salamanca.	2.078	1.388
53	Guadalajara.	1.298	867
54	Monforte.	1.853	1.238
55	Zaragoza.	2.245	1.499
56	Ronda.	2.527	1.688
57	Madrid (complementaria).	1.099	734
58	Idem (idem).	954	637
59	Barcelona (idem).	1.442	963
60	Idem (idem).	1.567	1.047
61	Sevilla (idem).	1.957	1.307
62	Vitoria.	738	493
	Santa Cruz de Tenerife.	684	457
	Las Palmas.	814	544
	Suma.	116.790	78.000
	Baleares.	2.244	2.000
	TOTAL.	119.034	80.000

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en la causa que me halló instruyendo contra Julian Romeral Alva-

rez, Asensio y Ramón Gutiérrez Pérez, vecinos de Madrid, sobre ocupación de llaves ganzúas y demás instrumentos útiles para practicar robos, he dictado auto con fecha de ayer, el cual contiene entre otros el particular siguiente:

Particular de auto.—Y averíguese

si á alguna persona la han faltado alhajas en estos días, á cuyo fin, y para que en su caso comparezcan las mismas ante este Juzgado á reconocer las reseñadas en autos, publique este particular por medio de edictos que se insertarán en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el sitio público y de costumbre de los extrados de aquél.

Dado en Palencia á ocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Casas.—Por su mandado, Pedro del Río.

Cédula de citación.

En providencia de este día, dictada por el Señor Juez de instrucción de esta Capital, en sumario que de oficio se sigue por lesiones á Manuel Bocanegra Fernández, vecino de Villamuriel de Cerrato, se ha acordado se cite por la presente á Alejandro Frasino Martín, de unos cincuenta y ocho años de edad, de estatura regular, ojos algo tiernos, tiene una cicatriz en la cara cerca de un ojo, color pálido, con toda la barba entre-canosa; viste pantalón azul, tela vión y chaleco de lo mismo bastante roto, boina azul estropieada y alpargatas; y á una mujer que le acompaña llamada Juana, de unos cuarenta y ocho años de edad, de estatura regular, buen color; viste manteo de percal oscuro bastante usado, también calza alpargatas, ambos pordioseros ambulantes, sin que consten más señas de ellos, y cuya residencia actual se ignora, para que en término de ocho días, contados desde la inserción de ésta en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y mi Escrivánía, Barrionuevo, número doce, al objeto de ser oido el Alejandro Frasino á tenor del hecho origen del sumario, y la Juana á prestar declaración en el mismo, pues de transcurrir ese término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos, expido esta cédula original que firmo en Palencia á nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escrivano, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal de Pino del Río.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro de los quince días siguientes

al de la publicación de este edicto en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su aptitud y condiciones legales.

Y para los efectos consiguientes se publica este edicto, fijándose copias en los sitios de costumbre.

Pino del Río 7 de Septiembre de 1901.—El Juez, Fidel Fontecha.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Terminado en borrador el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que crean procedentes.

Aguilar de Campoó 9 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Sáez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día acordó proceder á la subasta de las leñas del monte de Villarmiro y sitio de Barbacana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once del dia 13 de Octubre próximo, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y á las reglas facultativas que para los de su clase establece el pliego general de ellas publicado en el num. 181 del BoLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia 29 de Agosto último.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Palenzuela 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Florencio Fernández Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Bercianos del Camino.

Provincia de León.—Partido judicial de Sahagún.

En este término municipal se encontró una yegua extraviada, edad cerrada y fué recogida en casa de Bartolomé Rivero, vecino del mismo; y como quiera que no se ha podido averiguar quién es su dueño, se publica el presente anuncio para que llegue á conocimiento del mismo, quien abonará su mantención desde el dia 17 del próximo mes pasado y dando señas de dicha yegua se le entregará.

Bercianos del Camino 9 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Tomé.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ART. 4.^o DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(Continuación.)

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA total. — Hectáreas.	CABIDA forestal. Hectáreas.
63	Celada de Roblededo.....	Montecillo y Quemado.....	Al pueblo de San Felices.....	N.—Con tierras de labor y prados del pueblo..... E.—Con monte Coriza de Herreruela..... S.—Con montes Pradillo de Vergaño y Alto de Rebanal de los Caballeros..... O.—Con monte La Dehesa de Estalaya.....	Quercus sessiliflora.....	440	440
64	Cervera de Río-Pisuerga..	Carracedo.....	Al pueblo de Cervera de Río Pisuerga...	N.—Con monte Matarroyal de San Salvador..... E.—Con río Pisuerga..... S.—Con monte Asebal de Vafles..... O.—Con monte Laguna y término de Polentinos.....	Idem	410	410
65	Idem	Dehesa (La).....	Idem	N.—Con monte Bárcena de Arbejal..... E.—Con río Pisuerga..... S.—Con ejidos de la villa..... O.—Con baldíos de Ventanilla.....	Idem	290	290
66	Idem	Robla (La).....	Idem	N.—Con río de San Martín..... E.—Con tierras de la villa y Montes Claros de Vado..... S.—Con monte Los Illares de Dehesa de Montejo..... O.—Con monte Recuenco de Ruesga y baldíos de Rosande.....	Fagus sylvatica.....	305	305
67	Idem	Tremedal.....	Idem	N.—Con monte Jesta de Baños..... E.—Con monte Abajo de Rebanal de los Caballeros..... S.—Con monte Bárcena de Arbejal..... O.—Con término de Arbejal y Villanueva.....	Quercus sessiliflora.....	350	350
68	Cozuelos	Valdemeinar.....	Al pueblo de Cozuelos.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con término de la Granja de Olmos..... S.—Con Villaescusa de Ecla..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Quercus tozza.....	380	380
69	Dehesa de Montejo.....	Hayedo.....	Al pueblo de Dehesa de Montejo.....	N.—Con baldíos de la Sierra de Tosande..... E.—Con monte Illares de Dehesa..... S.—Con monte Illares de Dehesa y baldíos de la Peña..... O.—Con baldíos de la Peña.....	Fagus sylvatica.....	195	195
70	Idem	Illares (Los).....	Idem	N.—Con baldíos de Tosande y monte La Robla de Cervera .. E.—Con tierras de labor del pueblo y monte Montes Claros de Vado .. S.—Con tierras y prados del pueblo..... O.—Con baldíos de Cantoral.....	Quercus tozza.....	180	180
71	Idem	Mata Alta.....	Idem	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con término común de Dehesa y Colmenares..... O.—Con tierras de labor del pueblo y de Cantoral.....	Idem	105	105

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA total. Hectáreas.	CABIDA forestal. Hectáreas.
72	Dehesa de Montejo.....	Montes Claros.....	Al pueblo de Vado.....	N.—Con tierras y prados de Cervera..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras y prados del pueblo y Dehesa..... O.—Con monte Los Illares de Dehesa.....	Quercus tozza.....	215	215
73	Idem	Praovida.....	Idem.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte Brezal de Ligüérzana..... S.—Con baldíos de Caderamo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem	195	195
74	Idem	Rozas (Las).....	Al pueblo de Colmenares,.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte Valparaíso de Amayuelas é Indiviso de Castrejón	Idem	315	315
75	Idem	Valdecastro.....	Idem.....	N.—Con término común con Dehesa..... E.—Con tierras de Cantoral..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem	120	120
76	Idem	Valdecié	Al pueblo de Dehesa de Montejo.....	N.—Con baldíos de Val..... E.—Con monte La Lera de Cabillo..... S.—Con prados y tierras de Amayuelas..... O.—Con tierras de Colmenares.....	Idem	185	185
77	Herrueruela	Soto (Los).....	Al pueblo de Vado.....	N.—Con sierra de La Laguna..... E.—Con baldíos de las Adras..... S.—Con prados del pueblo, monte Conedo de San Cebrián de Mudá y río Castillana..... O.—Con tierras y prados del pueblo.....	Quercus sessiliflora.....	360	360
78	Lavid de Ojeda.....	Cuesta Lavid.....	Al pueblo de Lavid de Ojeda.....	N.—Con indiviso de Ojeda..... E.—Con términos de Otero de Boedo..... S.—Con término de Báscones de Ojeda..... O.—Con monte Bertel de Báscones de Ojeda.....	Quercus tozza.....	105	105
79	Idem	Mojón del Fraile.....	Idem.....	N.—Con monte Montecillo de Micieces..... E.—Con monte Cuesta de Castrillo de Villavega..... S.—Con monte Abajo de Oteros de Boedo..... O.—Con término de Oteros,.....	Idem	115	115
80	Idem	Montecillo.....	Idem.....	N.—Con fincas de Villavega..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras y baldíos de Dehesa de Romanos..... O.—Con monte Cerrado de Berzosa.....	Idem	115	115
81	Ligüérzana	Brezal del Cerro.....	Al pueblo de Ligüérzana.....	N.—Con fincas de labor del pueblo..... E.—Con monte Caderamo de Quintanaluengos..... S.—Con baldíos de Caderamo..... O.—Con monte Praovida de Vado.....	Quercus sessiliflora.....	415	415
82	Idem	Hoyal (El).....	Idem.....	O.—Con monte Peratana de Gramedo..... E.—Con monte El Valle de Quintanaluengos..... S.—Con prados del pueblo..... O.—Con monte La Dehesa de Valsadornin.....	Quercus tozza.....	320	320
83	Lores	Cuesta la Teja	Al pueblo de Lores	N.—Con baldíos de Pineda..... E.—Con baldíos y monte Carbonera de Casavegas..... S.—Con monte Robledo de Lores..... O.—Con prados del pueblo.....	Fagus sylvatica	380	380